

V.R

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 145/2011.

Mérida, Yucatán a cuatro de julio de dos mil once. -----

**VISTOS:** Para acordar sobre el recurso de inconformidad interpuesto por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo decretada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **7028311**. -----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha nueve de junio de dos mil once, el [REDACTED] [REDACTED] realizó una solicitud de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, misma que quedó marcada con el folio **7028311**, a través de la cual requirió lo siguiente:

**“DOCUMENTACIÓN SOBRE EL NUEVO PLAN DE RE-ORDENAMIENTO VIAL DE MÉRIDA (SIC). QUE (SIC) ESTUDIOS SUSTENTAN O JUSTIFICAN LA NECESIDAD DE ESTE NUEVO PLAN. CUAL (SIC) ES EL SUSTENTO LEGAL DE ESTE PLAN. DOCUMENTOS TÉCNICOS QUE EXPLIQUEN EN QUE CONSISTE ESTE PLAN VIAL.”**

**SEGUNDO.-** En fecha veintisiete de junio del presente año, la Unidad de Acceso del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, emitió la resolución recaída a la solicitud de acceso con el folio **7028311**, a través de la cual determinó esencialmente lo siguiente:

**“AMPLIACIÓN DE PLAZO POR TREINTA DÍAS.”**

**TERCERO.-** Por su parte, en fecha veintinueve de junio del año en curso el [REDACTED] [REDACTED] interpone el presente recurso de inconformidad señalando fundamentalmente lo siguiente:

**“NO ESTOY DE ACUERDO EN QUE LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO SEA MAYOR A 15 DÍAS, TAL COMO DICTA LA LEY. PARA AMPLIAR ESTE**

**PLAZO A 30 DÍAS NO SE ESTA PRESENTANDO UN SUSTENTO SUFICIENTE.”**

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Como primer punto, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Al respecto, se determina que en el presente asunto se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que a la letra dice:

**“ARTÍCULO 99.- SON CAUSA (SIC) DE IMPROCEDENCIA DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN:**

...

**VI.- QUE EL ACTO RECURRIDO EN EL RECURSO DE INCONFORMIDAD, NO SE REFIERA A NINGÚN SUPUESTO QUE PREVÉ EL ARTÍCULO 45 DE LA LEY.”**

Se afirma lo anterior, toda vez que del análisis efectuado al libelo en cuestión, puede concluirse que el impetrante **señaló expresamente que su disenso recae contra la ampliación de plazo** decretada en fecha veintisiete de junio del año que transcurre por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de información marcada con el folio 7028311.

En mérito de lo anterior, resulta conveniente analizar la procedencia del presente recurso, a la luz del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD.  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATAN.  
EXPEDIENTE: 145/2011.

El artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, dispone que el recurso de inconformidad procederá:

1. Contra las resoluciones expresas que:
  - Nieguen el acceso a la información, ya sea a través de una determinación en la cual la autoridad se haya pronunciado sobre el fondo del asunto, es decir que haya establecido que la entrega de la información no procede por considerarse como reservada o confidencial, o en la cual por su sola emisión impidan con sus efectos el acceso a la información de todo gobernado, verbigracia, las declaratorias de incompetencia, inexistencia, desechamientos o no interpuestos de una solicitud de acceso.
  - Entreguen la información en modalidad diversa a la requerida.
  - Concedan información diversa a la solicitada.
  - Otorguen información de manera incompleta.
2. Contra las resoluciones negativas fictas.
3. Contra la falta de entrega material de la información, pese haberse ordenado la entrega de la misma, mediante resolución expresa. Y
4. Cuando el sujeto obligado se niegue a efectuar modificaciones o correcciones a los datos personales.

En el presente caso es posible observar que la Unidad de Acceso no negó la entrega de la información ni manifestó su inexistencia, tampoco omitió entregar datos personales, ni se negó a efectuar modificaciones o correcciones a datos personales y tampoco entregó información incompleta o información diferente a la solicitada. Por no haber emitido el sujeto obligado respuesta, tampoco procede una inconformidad en cuanto a la entrega de la información dentro de los plazos correspondientes.

Por lo anterior, y toda vez que el medio de impugnación que nos ocupa no encuadra en ninguna de las hipótesis normativas previstas en el artículo 45 de la Ley

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: MERIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 145/2011.

de la materia, **lo procedente es desechar** el recurso de inconformidad intentado por el [REDACTED] por actualizarse la hipótesis de improcedencia prevista en la fracción VI, del artículo 99 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.-** Independientemente de lo anterior, resulta conveniente precisar que a juicio de la Secretaría Ejecutiva, el acto reclamado por el citado [REDACTED] (ampliación de plazo) pudiera actualizar alguna de las causales de procedencia de los procedimientos de queja previstas en el lineamiento Cuarto de los Lineamientos Generales para llevar a cabo la Recepción y Trámite del Procedimiento para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, establecido en el artículo 136 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán; por lo tanto, toda vez que de la interpretación armónica del artículo 28 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y 136 del citado Reglamento, se colige que es competencia del Consejo General del Instituto conocer y resolver el procedimiento de queja, se ordena en este mismo acto remitir a dicha Autoridad el documento original del curso de referencia, constante de una foja útil, para los efectos legales que correspondan, previa expedición y certificación del mismo a fin de que éste sea engrosado a los autos del expediente al rubro citado; lo anterior, acorde a la fracción XIV del artículo 18 del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo.

Por lo antes expuesto y fundado,

**SE ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Que la Secretaría Ejecutiva es competente para conocer respecto del recurso de inconformidad interpuesto en contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y 18 fracción XXIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

RECURSO DE INCONFORMIDAD  
RECURRENTE: [REDACTED]  
SUJETO OBLIGADO: MÉRIDA, YUCATÁN.  
EXPEDIENTE: 145/2011.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en la fracción VI, del artículo 99, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se desecha** el recurso de inconformidad intentado por el [REDACTED] [REDACTED] contra la ampliación de plazo decretada por la Unidad de Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el folio **7028311**, toda vez que el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis de procedencia previstas en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 124 fracción II inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese al recurrente el presente acuerdo en el domicilio señalado para tales efectos.

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 124 fracción I del Reglamento antes invocado, notifíquese este proveído al Consejo General del Instituto.

**QUINTO.-** Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

**SEXTO.-** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día cuatro de julio de dos mil once. -----



AYAS/MABV